



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL NULIDAD ESCRITURA RAD. 2019-00056

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, informando que al apoderado actor allegó la certificación médica mencionada en audiencia anterior, y la respuesta de las autoridades judiciales oficiadas junto con las documentales aportadas al líbelo, se dispone lo siguiente:

1. Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la certificación médica allegada por el apoderado actor, mediante correo del 27 de enero de 2023.
2. Téngase en cuenta y obre en el expediente la certificación allegada por el litis consorcio, como le fue requerido en el numeral 6.4 del decreto de pruebas en audiencia del pasado 25 de enero de 2023.
3. Téngase en cuenta y obre en el expediente, las respuestas a las comunicaciones enviadas por esta célula judicial, en las que también se aportó los correspondientes enlaces de los expedientes virtuales que son conocimiento de parte del Juzgado 33 Civil del Circuito y Juzgado 30 Civil del Circuito de esta urbe; así mismo, la respuesta entregada por parte del a Fiscalía General de la Nación que obra en el archivo No. 37 del expediente virtual.
4. En virtud a los ordenado en el numeral 6.9.1, se requiere nuevamente a las partes, para que en el término de cinco (5) días, alleguen al expediente los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles referidos en este asunto, con un término de expedición no mayor a 30 días.
5. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandados **Industria Ladrillera del Valle S.A.S.** y **Edmer Arturo Mosquera Cabrera**, al abogado **Jonathan David García Martínez**, conforme el memorial y poder en sustitución aportado.
6. Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión de la audiencia que iba a llevar a cabo el día 25 de abril de 2023 a las 8:30 am, por parte del apoderado judicial de la demandada **Industria Ladrillera del Valle S.A.S.**, manifestando que dos de los testigos llamados a declarar en este asunto también iban a comparecer dentro de la audiencia de resolución de objeciones que señala la Ley 1116 de 2006, programada a las 9 de la mañana del mismo día. Por lo que se accederá a la solicitud, el cual se soporta con las documentales allegadas por el mandatario judicial.
7. Consecuencia de lo anterior y con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente; se fija nueva fecha, se señalándose la hora de las **8:30 A.M.** del día **LUNES CINCO (5)** del mes de **JUNIO** del año **2023**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

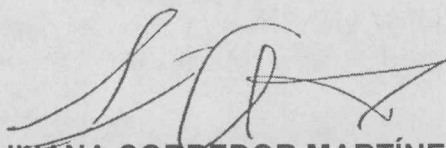
Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022¹.

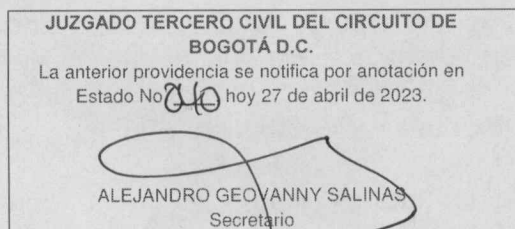
Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn



¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".